



HORA 11:45h  
ANEXO \_\_\_\_\_  
RECIBE Raúl González

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Isidro Jesús Vargas Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en la siguiente:

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley dentro de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia el principio de autonomía, toda vez que a través del mismo las mujeres contarán con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, sin discriminación alguna.



Es decir, todos los derechos humanos, sean estos derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión, los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, son derechos indivisibles, interrelacionados e independientes, por lo que el avance de uno facilita el avance de los demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

El artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se pondera y su contenido es no a la discriminación bajo ninguna circunstancia, ni bajo ningún pretexto, ni por sexo, color de piel, religión, raza, etcétera.

Es de destacar que todo derecho incluye obligaciones, por parte del Estado se asumen los deberes y los compromisos para estar acorde a un derecho internacional. El compromiso que se asume y se debe de exigir es que los Estados impidan todo acto de discriminación e injusticias de los mismos derechos, adoptando medidas y sobre todo acciones afirmativas para respetar los derechos humanos.

*“La autonomía entendida como la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles. “*

Es por ello que la autonomía es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de plena igualdad y en este sentido una condición para la superación de las injusticias de género.



Convirtiéndose en un elemento central para alcanzar la igualdad como un derecho humano fundamental, y una precondition para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo.

De ahí la importancia de integrar la autonomía como un principio más en la Ley, toda vez que a través de la misma las mujeres podrán disfrutar de sus derechos humanos y lograr la igualdad de género.

Ahora bien, es preciso señalar que dentro de los principios rectores que se establecen actualmente en la Ley tenemos el de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.

En este sentido, cabe hacer mención que la autonomía de las mujeres es un elemento clave para avanzar hacia la justicia distributiva y para que hombres y mujeres sean reconocidos como iguales en dignidad y derechos.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos.

Las mujeres contribuyen de manera significativa a las economías, pero siguen sufriendo de manera desproporcionada la pobreza, la discriminación y la explotación.



La igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos tiene como condición la autonomía para que puedan participar en la vida privada y pública en igualdad de condiciones con los hombres, lo que incluye cuestiones tan concretas como las tareas reproductivas y de cuidado sean compartidas y no exclusivas de las mujeres, que garantice el ejercicio de los derechos reproductivos y una vida sin violencia de género, que se promueva la participación laboral y se asegure que esta signifique una generación de ingresos suficientes para disfrutar de autonomía y que se defiendan y asegure la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones en los distintos niveles.

Tres aspectos importantes de la autonomía de las mujeres y que están relacionados son la capacidad para generar ingresos propios y controlar los activos son la autonomía económica, otro aspecto es sobre el propio cuerpo que sería la autonomía física y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y colectividad que es la autonomía en la toma de decisiones.

Debemos recordar que la capacidad de decidir sobre la propia vida se basa en la posibilidad que efectivamente tienen las mujeres de vivir una vida sin violencia, decidir sobre su salud sexual y reproductiva, generar recursos y disponer de ellos con libertad y ejercer plenamente su derecho a participar en las instancias de toma de decisiones, en pocas palabras la igualdad es el resultado de una articulación virtuosa entre la independencia económica, los derechos reproductivos, una vida libre de violencia y la paridad en la política.

Existen también diferentes acciones afirmativas que se pueden realizar para promover esta autonomía para tener una igualdad de género, por ejemplo, la educación de las niñas, el aumento de las tasas de alfabetización entre las mujeres, el incremento de las intervenciones de desarrollo en la primera infancia, entre otras.



La persistente desigualdad y las prácticas discriminatorias, expresadas en distintos aspectos de la vida de las mujeres, han sido y continúan siendo un desafío central de los estados en sus esfuerzos por construir sociedades más democráticas y menos desiguales y constituyen un argumento fundamental en la pertinencia de políticas públicas orientadas al logro de la autonomía física, económica y política de las mujeres.

Para mayor ilustración, se trae a la vista un cuadro comparativo con la propuesta de reforma aquí planteada:

<b>Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</b> <b>Texto Actual</b>	<b>Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</b> <b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, irán acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas Estatales, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;</li><li>b) La dignidad de las mujeres;</li><li>c) La no discriminación;</li><li>d) La libertad de las mujeres;</li><li>e) La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;</li><li>f) La perspectiva de género;</li><li>g) La debida diligencia;</li><li>h) La interseccionalidad;</li><li>i) La interculturalidad; y</li><li>j) El enfoque diferencial.</li></ul>	<p><b>Artículo 2.</b> Los ...</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) a la c) ...</li><li>d) La libertad y autonomía de las mujeres;</li><li>e) a la j) ...</li></ul>

## PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028

La presente propuesta se empata con el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 B4.1 que es procurar para las mujeres el acceso igualitario de oportunidades y desarrollo orientando esfuerzos a generar condiciones que



fomenten e impulsen su participación plena y activa en todos los sectores de la sociedad.

## **OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA 2030.**

De acuerdo al objetivo 5 “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas” se impulsa con esta iniciativa el objetivo particular 5.5 Asegurar la participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Finalmente, se considera oportuno visibilizar en la legislación el principio de autonomía, pues al implementar este principio, permitirá además cero tolerancia de las mujeres a vivir en un entorno violento, disminuyendo los casos de violencia de género.

En virtud de lo antes expuesto, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, considero acertado presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso d) del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.**

Los . . .

a) al c) . . .



d) La libertad y **autonomía** de las mujeres;

e) al j) . . . .

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de febrero año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS”**

  
**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**